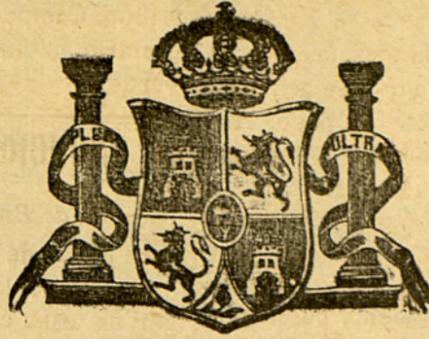


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 339).

GOBIERNO CIVIL.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último.

NOMBRES.	VECINDAD.	Caza.	Armas.	Pesca.	Galgos.
Mariano Olalla.....	Lerma.....	»	382	»	»
Antonio Giménez.....	Burgos.....	885	»	»	»
Luis Sanz.....	Burgo de Osma.....	886	»	»	»
Nicomedes Pico.....	Fuentecén.....	887	»	»	»
Manuel Nebreda.....	Caleruega.....	888	»	»	»
José Villanueva.....	Burgos.....	889	»	»	»
Victor Sabando.....	Bugedo.....	890	»	»	»
Angel Gómez.....	Miranda.....	891	»	»	»
José Guinea.....	Idem.....	892	»	»	»
Laureano Gómez.....	Gallejones.....	893	»	»	»
Angel Llorente.....	Zazuar.....	894	»	»	»
Gabino Palacios.....	Modubar de la Cuesta.....	895	»	»	»
Pedro Noguero.....	Burgos.....	896	»	»	»
Pablo Araus.....	Idem.....	»	383	»	»
Rufino Rodriguez.....	Villanueva Argaño.....	»	384	»	»
Eusebio Manzanal.....	Sasamón.....	»	385	»	»
Julián Izquierdo.....	Villanueva de Carazo.....	897	»	»	»
Julián López.....	Quintanilla Pienza.....	»	386	»	»
Juan Gómez.....	Burgos.....	»	»	»	16
Tomás Novales.....	Muga.....	898	»	»	»
Justo Pineda.....	Quintana del Pidio.....	899	»	»	»
Desiderio López.....	Valverde.....	900	»	»	»
Cesáreo Diaz.....	Condado de Treviño.....	901	»	»	»
Vicente Martínez.....	Fresnillo.....	902	»	»	»
Angel Pérez.....	Reinoso.....	903	»	»	»
Pedro Hernando.....	Pradoluengo.....	904	»	»	»
Cristobal Gonzalez.....	Quintanadueñas.....	905	»	»	»
Natalio Carpintero.....	Melgar.....	906	»	»	»
Constantino de la Fuente.....	Mazuela.....	»	387	»	»
Aquilino Ortiz.....	Santa Maria Ribarredonda.....	»	388	»	»
Jesús Aparicio.....	Salas de los Infantes.....	907	»	»	»
Claudio Fernández.....	San Martin de Humada.....	908	»	»	»
Teodoro Fernández.....	Peones de Amaya.....	909	»	»	»
Román Villanueva.....	Burgos.....	910	»	»	»
Antonino Corral.....	Aguilar de Bureba.....	911	»	»	»
Martin Martinez.....	Santibañez Zarzaguda.....	912	»	»	»
Inocencio Tardajos.....	Villazopeque.....	913	»	»	»
Román Alcalde.....	Sotresgudo.....	»	389	»	»
Pedro García.....	Ibeas de Juarros.....	»	390	»	»
Sixto Saiz.....	Los Balbases.....	»	391	»	»
Vicente Marin.....	Idem.....	»	392	»	»
Eufasio Bengoechea.....	Villafruela.....	914	»	»	»
Pedro Gimeno.....	Peñaranda.....	915	»	»	»
Manuel Diaz.....	Miranda.....	916	»	»	»
Teodoro Hurtado.....	Villamazón.....	917	»	»	»
Agustin Martinez.....	Arroyal.....	»	393	»	»
Joaquin del Alamo.....	Hoyuelos de la Sierra.....	»	394	»	»
Jorge Garcia.....	Burgos.....	»	»	119	»
José Martinez.....	Espinosa de los Monteros.....	918	»	»	»
Cipriano López.....	Merindad de Sotoscueva.....	919	»	»	»
Domingo Malasechevarria.....	Burgos.....	920	»	»	»
Ramón Martinez.....	Villasandino.....	921	»	»	»
Melchor Hernando.....	Padilla de Arriba.....	922	»	»	»
Toribio Ubierna.....	Fresno de Riotirón.....	923	»	»	»
Antonio Viñé.....	Villanueva las Carretas.....	924	»	»	»
José Carrera.....	Villaquirán de los Infantes.....	925	»	»	»
Mauricio Santos.....	Royuela.....	926	»	»	»
Felipe Sanz.....	Olmedillo.....	927	»	»	»
Bernardo Mediavilla.....	Quintanar.....	928	»	»	»
José Dehesa.....	Santa Maria Ananúñez.....	»	»	»	17
Aquilino Andrés.....	Pedrosa de Duero.....	»	395	»	»
Benito San Juan.....	Villaescusa la Sombria.....	»	396	»	»
Eusebio Ojeda.....	Cantabrana.....	»	397	»	»
Ulpiano Tajadura.....	Las Quintanillas.....	»	398	»	»
Ecequiel Ortega.....	Mahamud.....	929	»	»	»
Francisco Vaamonde.....	Tordueles.....	»	399	»	»
Vicente Garrido.....	Ibeas de Juarros.....	930	»	»	»
Atanasio Olalla.....	Barbadillo de Herreros.....	»	»	120	»
Vidal Santa Maria.....	Pampliega.....	»	»	121	»
Luis Soto.....	Idem.....	»	»	122	»
Mariano Martinez.....	Los Balbases.....	»	400	»	»
Lino de la Peña.....	Belbimbre.....	»	»	»	18
Valeriano Martinez.....	Idem.....	931	»	»	19
Juan Mariscal.....	Ciruelos de Cervera.....	932	»	»	»
Laurentino Garcia.....	Madrigalejo.....	933	»	»	»
Pablo González.....	Quintanilla Sobresierra.....	934	»	»	»
Julián Garcia.....	Padilla de Abajo.....	935	»	»	»
Niceto Viñé.....	Belbimbre.....	936	»	»	»
Maximiliano Tamayo.....	Pinilla de los Barruecos.....	937	»	»	»
Abelardo Rodriguez.....	Tordomar.....	»	401	»	»
Juan Martinez.....	Ciruelos de Cervera.....	»	402	»	»
Simplicio Saiz.....	Rojas.....	»	403	»	»
Francisco González.....	Villatueda.....	»	404	»	»
Lauro Ortega.....	Adrada.....	938	»	»	»
Severiano Garcia.....	Cuevas de Amaya.....	939	»	»	»
José Buvison.....	Burgos.....	940	»	»	»
Leandro Fernández.....	San Llorente.....	941	»	»	»
Juan Antonio Iglesias.....	Valladolid.....	942	»	»	»
Gregorio Santillán.....	Quintanilla de la Mata.....	943	»	»	»
Constancio Bravo.....	Santa Maria del Campo.....	944	»	»	»
Quirino Perez.....	Belbimbre.....	945	»	»	»
Feliciano Silvestre.....	Bascuñana.....	946	»	»	»
Juan Hernando.....	Villmanzo.....	»	»	123	»
Germán de la Torre.....	Melgar.....	»	405	»	»
Federico Araguro.....	Quintanilla de la Mata.....	947	»	»	»
Nicolás Araguro.....	Idem.....	948	»	»	»
Rosendo Araguro.....	Idem.....	949	»	»	»
Antolin Araguro.....	Idem.....	950	»	»	»
Juan Gómez.....	Aldeas del Pinar.....	951	»	»	»
Jesús de la Peña.....	Valdenoceda.....	952	»	»	»
Enrique Pérez.....	Pancorvo.....	»	406	»	»
Francisco Peláez.....	Vilaño.....	»	407	»	»
Ignacio Juarros.....	Covarrubias.....	»	»	124	»
Julio Zabaco.....	Villafruela.....	953	»	»	»
Eugenio Gimenez.....	Burgos.....	954	»	»	»
Eulogio Moreno.....	Aranda.....	955	»	»	»
Eugenio Alonso.....	Peñaranda de Duero.....	956	»	»	»
Primitivo López.....	Huérmedes.....	957	»	»	»
Benigno Mediavilla.....	La Vid de Ojeda.....	958	»	»	»
Fermin de Mateo.....	Peñaranda de Duero.....	959	»	»	»

Heriberto Pereda.....	Viznalo.....	960	»	»	»
Romualdo Zuazo.....	Castildelgado.....	961	»	»	»
José López.....	Redecilla del Camino.....	962	»	»	»
Mariano Molina.....	Villaescusa la Sombría.....	»	408	»	»
Inocencio Martínez.....	Riocavado.....	963	»	»	»
Joaquín de la Fuente.....	Fuentecén.....	964	»	»	»
Juan Escolar.....	Cabañes.....	965	»	»	»
Francisco Llorente.....	Castrillo de la Vega.....	966	»	»	»
Domingo Portal.....	Mecerreyes.....	967	»	»	»
Bernabé Iglesias.....	Castrillo de la Vega.....	»	409	»	»
Francisco Ruiz.....	Quintanillabón.....	»	410	»	»
Roque Gómez.....	Idem.....	»	411	»	»
Marcelino Martínez.....	Idem.....	»	412	»	»
Gregorio Moreno.....	Covarrubias.....	»	»	125	»
Ricardo Velasco.....	Villalmanzo.....	»	»	126	»
José Estébanez.....	Espinosa.....	968	»	»	»
Enrique Martínez.....	Idem.....	969	»	»	»
Gregorio Asenjo.....	Villodrigo.....	970	»	»	»
Julián Montoya.....	Muergas.....	971	»	»	»
Toribio Tobar.....	Tardajos.....	»	»	127	»
Eustaquio Sancho.....	Vadocondes.....	»	»	128	»
Feliciano Rodríguez.....	Castrogeriz.....	»	413	»	»
Benigno Gutiérrez.....	Idem.....	»	414	»	»
Julián Román.....	Santa María del Campo.....	»	415	»	»
Carlos Manzanal.....	Castrillo Riopisuerga.....	»	416	»	»
Buenaventura Calleja.....	Castrillo Matajudíos.....	»	417	»	»
Santos Estébanez.....	Idem.....	»	418	»	»
Dionisio Alonso.....	Idem.....	»	419	»	»
Gerardo Ramos.....	Padilla de Arriba.....	972	»	»	»
Martiniano Busto.....	Burgos.....	973	»	»	»
Antonio Martínez.....	Idem.....	974	»	»	»
Eusebio García.....	Olmosalbos.....	975	»	»	»
Gregorio García.....	Belbimbre.....	976	»	»	»
Ombaldo Pérez.....	Villaquirán de la Puebla.....	977	»	»	»
Emeterio Nieto.....	Mazuela.....	978	»	»	»
Saturnino Acitores.....	Valles.....	979	»	»	»
Pablo Busto.....	Villalba de Losa.....	980	»	»	»
Juan Campillo.....	San Felices.....	»	»	129	»
Mateo Campillo.....	Valdelateja.....	»	»	130	»
Antonio Saiz.....	Arroyal.....	»	420	»	»
Isaac Vadillo.....	Burgos.....	981	»	»	»
Alejandro Morán.....	Peñaranda.....	982	»	»	»
Eusebio González.....	Barbadillo del Mercado.....	»	»	131	»
José María Mellado.....	Treviño.....	»	»	132	»
Mateo Calvo.....	Gumiel del Mercado.....	»	421	»	»
Emiliano Calvo.....	Idem.....	»	422	»	»
Eulogio Martínez.....	Cubo de Bureba.....	»	423	»	»
Anselmo Alonso.....	Tejada.....	»	424	»	»
José Solana.....	Quintanaortuño.....	»	425	»	»
Teófilo Fernández.....	Salas.....	983	»	»	»
Eustaquio Leiva.....	Quintanilla del Monte.....	984	»	»	»
Braulio González.....	Burgos.....	985	»	»	»
Agustín Tamayo.....	Miranda.....	986	»	»	»
Francisco Gimenez.....	Agés.....	987	»	»	»
Pedro de las Heras.....	Treviño.....	»	»	133	»
Jenaro Franco.....	Quintanaurria.....	988	»	»	»
León Gómez.....	Modub. de la Emparedada.....	»	426	»	»
Fermin Valpuesta.....	Fontioso.....	»	427	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Pablo Villarte Fernández, guarda particular de Aldeas de Medina.
Lorenzo Martínez, guarda jurado de la Sociedad Electra Hidráulica.
Burgos 5 de Diciembre de 1904.

EL GOBERNADOR,
Juan Menéndez Pidal.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando tendrán muy en cuenta, cumpliéndolos sin excusa ni pretexto alguno dentro del presente mes, los deberes que les impone la regla 1.^a del Real decreto de 8 de Marzo de 1897 referente á la rectificación anual de las listas de Jurados, pues así lo recuerda el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en circular de 1.^o del actual y que se inserta en este mismo número.

Burgos 6 de Diciembre de 1904.

EL GOBERNADOR,
Juan Menéndez Pidal.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

La Asociación general de ganaderos del Reino, en cumplimiento

de lo acordado por el Congreso Nacional, ha establecido un Registro de marcas y señales de ganados, para que sus dueños puedan acreditar, en toda ocasión, la procedencia y propiedad de sus reses, con arreglo á las bases siguientes:

«Reglamento del registro de marcas y señales de ganados.»

Artículo 1.^o La Asociación general de Ganaderos del Reino crea en sus oficinas un Registro de marcas y señales, donde podrán inscribir todos los ganaderos las que usen para cada clase de ganado.

Art. 2.^o La solicitud de inscripción deberá llegar á la Asociación general, visada por el Presidente de la provincial, ó, en su defecto, por el Visitador principal, y en ellas, además de expresarse con toda claridad las marcas ó señales,

se indicará, á ser posible, la época desde que se usa.

Art. 3.^o La Asociación general de Ganaderos expedirá certificaciones del Registro de marcas y señales, siempre que los ganaderos interesados ó las Autoridades así lo exijan.

Art. 4.^o Cuando dos ó más ganaderos pretendan la inscripción á su favor de una misma marca ó señal, la Asociación procurará ponerles de acuerdo sobre el que tenga á ella mejor derecho, y, caso de no conseguirlo, la inscribirá á favor del que, á su juicio, ostente más títulos para ello ó venga usándola mayor tiempo.

Art. 5.^o Cuando en las vías pecuarias, ó en cualquier punto, se encuentre perdida una res marcada ó señalada, se dará cuenta á la Asociación general de Ganaderos, la cual lo pondrá en conocimiento de la persona á cuyo nombre esté registrada la marca ó señal que ostente la res, para que, una vez suficientemente acreditada por ella su propiedad, le sea entregada.

Madrid 16 de Octubre de 1904.—
El Duque de Veragua.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento de los ganaderos de la provincia.

Burgos 6 de Diciembre de 1904.—
El Ingeniero del servicio agronómico, Francisco Esteve Demicheli.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

En la Memoria que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, tuvo el honor de elevar al Gobierno de S. M., al comenzar el año judicial corriente, estudiando las causas determinantes de que el Tribunal del Jurado no responda, en algunas ocasiones, á los fines de justicia para que está instituido, hube de señalar, como principal, la manera deficiente de cumplirse casi generalmente lo que dispone el art. 16 de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Para que el Cuerpo de Jurados esté adornado, con relación á todos los ciudadanos que le constituyen, de las circunstancias que exige el art. 9.^o de dicha ley, y no figuren en él en ningún caso personas en quienes concurren algunas de las incapacidades ó incompatibilidades que establecen los artículos 10, 11 y 12 de la misma, es indispensable que la rectificación anual de las listas se efectúe con todo esmero por los encargados de tan importancia función.

El capítulo 4.^o de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897 antes citado fijan, con toda claridad y precisión, la forma de realizarse la rectificación anual de las listas de Jurados, así como los

funcionarios encargados de verificarla, y no se comprende, sin el incumplimiento de tales preceptos legales que en el Cuerpo de Jurados subsistan insistentemente individuos que no saben leer ni escribir, atribuyéndoseles esa cualidad porque dibujan unas cuantas líneas que difícilmente pueden pasar por letras, con las que se suponga, más bien que se lea, el nombre del que las traza, penados dos ó más veces por causa de delito, pobres de solemnidad y otros igualmente incapaces.

Es, pues, indispensable, absolutamente preciso, que el Ministerio fiscal, que cuenta como principal deber el de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia, y reclamar su observancia, según lo preceptúa el núm. 1.^o del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, no solo se preocupe de que la ley del Jurado se cumpla fielmente en todas sus partes, así como el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, sino que, utilizando las facultades que le son propias, reclame su cumplimiento, sin omisión de celo ni diligencia. La falta de celo podría traducirse en desamor á la institución del Jurado, y los Fiscales no debemos tenerle por ninguna de las leyes del Reino, que siempre son para nosotros convenientes y justas, interin no se modifiquen en forma constitucional.

Base de la rectificación anual de las listas de los Jurados debe ser, y es legalmente, desde el 8 de Marzo de 1897, la ejecución de cuanto se dispone en el Real decreto de dicha fecha, á no dudar olvidado ó mal cumplido, según las observaciones de la mayoría de los Sres. Fiscales de las Audiencias y de lo consignado en las Memorias que anualmente remiten á esta Fiscalía, pues, ciertamente, señalar el defecto y lamentarle no es bastante para producir la satisfacción del deber cumplido.

Es, pues, indispensable que todos los Sres. Fiscales de las Audiencias dirijan inmediatamente atentas comunicaciones oficiales á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, encareciéndoles la necesidad de que ordenen á los Alcaldes, dependientes de su autoridad, que cumplan, sin excusa ni pretexto, dentro del presente mes de Diciembre, los deberes que les impone la regla 1.^a del Real decreto, tantas veces repetido, de 8 de Marzo de 1897, y que asimismo den las instrucciones necesarias á los Fiscales municipales, sus subalternos, para que deduzcan ante los Juzgados municipales á que pertenezcan las reclamaciones necesarias, y ejerciten las acciones que fueren procedentes, para su debido

cumplimiento; todo ello sin perjuicio de observar por su parte dichos Sres. Fiscales de las Audiencias los deberes que personal y directamente les están impuestos por el mismo Real decreto.

Igualmente reclamarán que en la época determinada por la Ley se constituyan todas las Juntas para proceder á la rectificación de las listas de Jurados, y que ésta se practique con rigurosa observancia de las disposiciones del capítulo 4.º de la del Jurado.

De las gestiones que realice V. S. en uno y en otro sentido me dará cuenta semanal, así como de su resultado.

Los días 1, 5, 10 y 15 de Enero de 1905 me comunicará telegráficamente noticia de los Alcaldes que hayan dejado de remitir las hojas correspondientes del padrón á los Jueces municipales respectivos, y directamente producirá la oportuna queja al Sr. Gobernador civil de la provincia, con referencia á las omisiones de dichos Alcaldes, interesando de la repetida Autoridad la adopción de las medidas necesarias, para que sean subsanadas sin demora.

Del mismo modo, el día 15 de Enero me participará haberse constituido las Juntas para la rectificación de las listas de Jurados, en la provincia del territorio de esa Audiencia, así como las que no lo hubieran verificado, expresando

las diligencias practicadas por V. S. para dicho fin y causas determinantes de la falta; y á su debido tiempo, cuidará de poner en conocimiento de esta Fiscalía que ha tenido efecto la rectificación de las listas correspondientes al año 1905, no omitiendo, para la legal prestación de este servicio, esfuerzo alguno, cumpliendo por su parte cuantos deberes le impone el ya citado capítulo 4.º de la ley del Jurado, y reclamando el de las distintas Autoridades y funcionarios que en él intervienen.

Cumpliendo así con nuestro deber, nos sobraré autoridad para exigir de los demás que cumplan con el suyo.

Del recibo de las presentes instrucciones me dará aviso á correo vuelto

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—Juan Maluquer Vidalot.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tener siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 28 de Noviembre de

1904, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandantes los Sres. Hijos de Moliner, del comercio de esta Capital, representados por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, y de la otra en concepto de demandada D.ª Josefa Cajen Aldaz, viuda, mayor de edad, domiciliada en Guadalajara, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno á la demandada D.ª Josefa Cajen al pago á los demandantes Sres. Hijos de Moliner, tan pronto como esta sentencia sea firme, de la cantidad de 36 pesetas y al de las costas de este juicio. Así por esta misentencia, que se notificará personalmente á la demandada si lo solicitase la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe; y mediante á hallarse constituida en rebeldía la demandada D.ª Josefa Cajen, á fin de que la sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 29 de Noviembre de 1904.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Valerio Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

La Real orden de 23 de Septiembre de 1891 anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formación de los planos provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia, se hace preciso que antes del 1.º de Enero próximo remitan los Ayuntamientos á este distrito forestal un estado duplicado y sujeto al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en los montes durante el año forestal de 1905 á 1906, así como la tasación de los productos que han de aprovecharse.

Se advierte á los Alcaldes que para formar dichos estados pidan los datos necesarios á los pueblos de su jurisdicción que sean dueños de montes, y en el caso de haber en un término municipal montes en los que tengan derecho á aprovechamientos varios pueblos, reúnan á los representados de éstos, á fin de ponerse de acuerdo para hacer las peticiones, haciéndolo constar en el oficio de remisión de éstas.

Burgos 2 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Hoyuelos.

Distrito municipal de.....

Partido judicial de....

Año forestal de 1905 á 1906.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y de conformidad con los datos suministrados por los pueblos dueños de los montes, en sesión celebrada en.... de..... de 190..., con los que en ellos tienen derecho á disfrute.

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.					APROVECHAMIENTOS SUBASTADOS.					Mejora que se propone ejecutar.	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó la mejora.	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento de leñas.												
		Maderas. Número y especie de arboles.	Leñas. Número de estereos y especie.	Tasación de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de uso propio.					Tasación de los pastos.	Maderas. Número y especie de arboles.				Leñas. Número de estereos y especie.	Tasación de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de granjería.					Tasación de los pastos.				
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.							Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.						

En..... á... de..... de 190...

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Alcaldía de Aranda de Duero.

En virtud de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, fecha 2 del corriente, á las once horas del día 18 de este mismo mes, en esta casa consistorial, se procederá por el que suscribe y la Comisión de Hacienda á la subasta en pública licitación y por pujas á la llana y al alza, del arbitrio municipal del peso ó medida denominado «La Taza» y de uso forzoso del vino de cosecha que salga para el

consumo á otros términos municipales, bajo el tipo de 1500 pesetas al año y de las condiciones que han servido para igual arriendo en las últimas subastas, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la licitación habrá de depositarse el 5 por 100 de aquél tipo y dentro del plazo de los ocho días mejorase la postura con un 10 por 100 para celebrar segunda subasta.

Aranda de Duero 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 27 de Noviembre último, se saca á pública subasta para todo el año próximo de 1905, la cobranza del arbitrio municipal sobre escarpia en el matadero público de la misma, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan

de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 18 del actual, y en su caso, el día 25 del mismo, de once á doce, en la sala capitular de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, así como los demás Concejales que voluntariamente deseen concurrir al acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 350 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 1750 pesetas importe del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones posteriores, á las que se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales al finalizar cada mes.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes, si llegare el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado 10, del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se refiere el art. 29 del repetido Real decreto, no se ha producido reclamación alguna.

Villadiego 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Hilario Pascual.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en la condición primera del mismo, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio de escarpia sobre las reses que se sacrificquen en el matadero público de esta villa durante el próximo año de 1905.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año de 1905 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 15 y 23 del actual á la hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Palacios de la Sierra 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Miraveche para los días 26 y 29, á las diez.

El de Jaramillo de la Fuente para los días 11 y 16, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, licores, aceite, jabón y petróleo.

El de Hacinas para el día 15, á las diez, por espacio de tres años,

El de Cameno para los días 11, 18 y 25, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y aceites, á la venta exclusiva.

El de Villambistia para el día 15, á las once.

El de Quintanillabón para los días 11, 18 y 25, á las dos, respecto de vinos y aguardientes.

El de Escalada para los días 11 y 17, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, aceites y carnes.

El de Vitoria de Rioja para los días 15 y 20, á las once, respecto de todos los artículos á la venta libre, y de no haber postores, para los días 25 y 30, á la misma hora, respecto de líquidos y carnes, á la exclusiva.

El de Junta de Traslaloma para el día 18, á las dos, respecto de líquidos y carnes á la venta exclusiva y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Tejada.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Tejada 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Miguel Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Briviesca.

Anguix.

Alcaldía de Los Balbases.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Los Balbases 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Plascencia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.

Junta de Traslaloma.

Frias.

Barbadillo del Mercado.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hinestrosa.

Agés.

La Parte de Bureba.

Salinillas de Bureba.

Rebolledo de la Torre.

Revilla Cabriada.

Alcaldía de Briviesca.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briviesca 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Venancio Martínez.

Alcaldía de Frías.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el proyecto de presupuesto para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos del distrito le puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Frias 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Noceda.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Según me participa el vecino del pueblo de Castromorca, agregado á este término municipal, Marceliano Ruperez Martin, el día 24 del actual desaparecieron de dicho pueblo dos bueyes de su propiedad, de las señas siguientes: el uno mas rojo que el otro, ambos de cuatro años á Marzo, la mota de la cabeza recién esquilada y la cola bastante alzada, uno de ellos tiene un lunar en el costillar de la parte izquierda y con buena encornadura, y el otro con la lengua despuntada, la cola entrecana y los cuernos cortos.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien pagará los gastos causados.

Olmos de la Picaza 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Aureliano Diez.

Alcaldía de Junta Villalba de Losa

El día 25 del actual fué recogido en el pueblo de Villacian de este distrito municipal, por hallarse abandonado, un novillo de dueño desconocido, de las señas siguientes: de tres años, color cano y en la oreja derecha tiene una hendidura.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de gastos, en el plazo de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Junta de Villalba de Losa 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Oteo.

ANUNCIOS PARTICULARES

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios. 2

A los molineros.

Por cesación de los arrendatarios que le venían disfrutando, se arrienda el molino harinero á maquila, situado en el pueblo de Presencio de esta provincia de Burgos.

Para tratar de precio y condiciones con D. Adolfo Calleja, en Burgos, Lain-Calvo, 63, 3.º 1—3

Venta de fincas rústicas.

El día 16 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en la Notaría de don Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, núm. 23, un lote de fincas rústicas, sitas en jurisdicción del pueblo de Tardajos y otro en Villatoro.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Las mencionadas fincas producen 39 fanegas de pan mediado el primer lote y 101 el segundo. 3

Venta de fincas rústicas de regadío y secano en Melgar de Fernamental.

El día 21 del corriente, á las once de la mañana, en la Notaría de don Teódulo Santos y Santos, Prim, 23 y 24, se subastarán pública y extrajudicialmente cuatro huertas de regadío constante y dos tierras de secano, sitas en Melgar de Fernamental, bajo el tipo de 7.500 pesetas. La renta de dichas fincas la entregan en casa de la señora viuda de Modesto Diez. 3—4

Ventorro

Se arrienda desde el día 1.º de Enero próximo, el que está situado junto á la estación de Briviesca. Para tratar con D. Carlos Arnaiz, Médico en Rioseras. 15—15